

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.... 2 escudos 400 milésimas.
	Por tres meses.. 6
	Por seis meses.. 12
	Por un año.... 22
ULTRAMAR.....	Por un mes.... 3
	Por tres meses.. 9
EXTRANJERO....	Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses.. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Desde que por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se creó un centro general de Estadística, para realizar la grande obra que tantos y tan buenos frutos dió ya en el trascurso de pocos años, objeto de particular predileccion ha sido con el fin de mejorar y completar su organizacion.

Prueba evidente de que si la Estadística oficial llegaba un poco tarde en nuestra patria, comparativamente con el camino que ya tenia andado en otras naciones, en cambio tan benéfica institucion subyugaba las inteligencias y animaba las más nobles aspiraciones con la esperanza de provechosos resultados.

Hechos palpables son hoy muchos de los que en el año de 1856 solo se divisaban como risueñas promesas. La poblacion española es conocida bajo algunos de sus más importantes aspectos con los censos de 1857 y 1860. Un *Nomenclator*, tiempo hace publicado, y otro que se halla en prensa, y que por lo conocido puede asegurarse que merecerá ser considerado como obra monumental en su género, demostrará de qué modo se alberga la poblacion. Los resultados siempre interesantes del estado social y de la Administracion pública ofrecen lecciones elocuentes en los Anuarios que la Junta de Estadística ha entregado al examen y aprovechamiento general, merced al benévolo concurso que siempre halló en los distinguidos centros de los diversos Ministerios.

La medicion del territorio, su descripcion física bajo el aspecto geológico, forestal é hidrológico, el levantamiento de planos parcelarios, y otros trabajos que sería prolijo enumerar y cuyo resultado figura en libros, mapas, planos y memorias, testimonio relevante de constancia é inteligencia, habian muy alto en favor de la Junta general de Estadística.

Así consiguió España colocarse en lugar preeminente de crédito y consideracion en los Congresos internacionales, y alabanzas muy lisonjeras de escritores españoles y extranjeros.

Estos adelantos fueron conseguidos en medio de las preocupaciones que causaba la organizacion del centro al cual se encomendaron. Siempre existió la mira de perfeccionarla de modo que cada alteracion fuera origen de mayor éxito en los trabajos, haciendo las reformas al compás de las lecciones de la experiencia. Tal objeto se propuso el Real decreto de 21 de Abril de 1861, y tal fué tambien el fin del de 29 de Octubre de 1864.

El criterio que presidió y que se revela en cada una de las reformas hechas, fué aumentar la intensidad de la accion ejecutiva á medida que la práctica, la experiencia y el asienso que dá lo nuevo el trascurso del tiempo, disminuían la necesidad de la accion deliberante. Cuando todo era de ayer, cuando á cada paso debían surgir dificultades desconocidas, la consulta y la deliberacion exigían el primer lugar. Mas despues, con un personal adiestrado, con el hábito del mismo trabajo, y sin el temor prudente de equivocarse en cosas que iban dejando de ser nuevas, la accion ejecutiva debía recobrar mucha parte de su imperio, y esto en beneficio de los trabajos mismos que no podian ménos de ir ganando en brevedad sin perder por eso en perfeccion.

Este espíritu revela el Real decreto de 21 de Abril de 1861 que encomendó al Vicepresidente de la Junta general de Estadística la ejecucion en conjunto, y á Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado y la responsabilidad. De aquí tambien el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 que redujo el número de los centros directivos de la expresada Junta.

Todo cuando fuera suprimir ruedas cuya necesidad se disminuiese con el trascurso del tiempo, debía revelarse en obviacion y alejamiento de formalidades y de trámites, y esta reflexion fué la que hizo pensar en si aun sería asequible simplificar el mecanismo, conservando, sin embargo, la separacion conveniente entre cosas y objetos de indole distinta. Las resoluciones que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. responden afirmativamente. Desaparece una Secretaría, y se reducen á dos cuatro Direcciones.

Aun cuando los trabajos hasta ahora realizados por la Junta se hayan dirigido á obtener el conocimiento exacto del país bajo sus más importantes aspectos, percíbase muy dis-

tingente una línea de separacion entre los que tienen carácter general de geográficos, y los esencial y estrictamente estadísticos. Bien lo acreditó la experiencia, obligando á distintos agentes á exigirse mútuos servicios perteneciendo á distintos centros. La ciencia y el hecho, la teoría y la práctica, advierten de consuno que si los trabajos geográficos y estadísticos pueden continuar separados, cada una de las dos clases debe marchar unida en su desarrollo bajo el mismo impulso, y sometida á un cuidado y vigilancia uniformes.

Es tambien de advertir que realizando la Junta general de Estadística trabajos científicos de la mayor importancia con medios suministrados por el Estado, y con responsabilidad consiguiente á su representacion oficial, existia en ella una parte de administracion inmediata que alguna vez quizá llegara á entorpecer el objeto principal de su establecimiento. Disposiciones se adoptaron tambien, hasta cierto punto fáciles, para aislar la administracion económica de la parte estadística. La que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. es ciertamente más radical que ninguna, pero se funda en una consideracion muy sencilla.

Perteneciendo la Junta general de Estadística á la Presidencia del Consejo de Ministros, y existiendo en esta una Secretaría, ha funcionado, sin embargo, aquella como un centro casi independiente y con otra Secretaría especial. Esto que era fundado y hasta necesario en los primeros tiempos de su organizacion, debe hoy modificarse. Ventajoso ha de ser que para todos los centros dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros exista una Subsecretaría, que podrá desempeñar los asuntos de la Secretaría de la misma y los correspondientes á la de la Junta general de Estadística, refundiendo ámbas Secretarías en aquella, mientras quedan separados los centros de trabajos geográficos y estadísticos entre sí, pero en más inmediata dependencia del Presidente del Consejo de Ministros. De esta nueva organizacion resulta una economía considerable en el presupuesto general, sin que se aumente el especial de la Secretaría de la Presidencia. Y estas economías son tanto más notables cuanto que otra de importancia se alcanzó recientemente. Si esenciales son los trabajos que se realizan, atendible es la rebaja en el presupuesto de gastos, y toda reforma parece más aceptable cuando al adelantarlo en el fin científico se une alguna mejora económica. La disminucion realizable hoy asciende á 87.643 escudos, la cual unida á la de 117.770 obtenida por el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, da un total de economía de 205.418 escudos en un año en el ramo de Estadística.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 15 de Julio de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos encomendados á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los correspondientes á la Junta general de Estadística, Secretaría y Direcciones, conforme á los Reales decretos de 21 de Abril de 1861 y 20 de Febrero de 1863, se organizarán y distribuirán para su despacho en una Subsecretaría.

Una Direccion general de Operaciones geográficas.

Una Direccion general de Estadística.

Una Junta de Estadística.

Art. 2.º La Subsecretaría desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones que hasta la fecha han correspondido á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como las que tenia á su cargo la Secretaría de la Junta general de Estadística, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, independientemente de los trabajos geográficos y estadísticos á que atenderán las dos citadas Direcciones.

Art. 3.º La Direccion de Operaciones geográficas tendrá á su cargo los trabajos enumerados en el art. 35 del reglamento de la Junta general de Estadística, fecha 15 de Junio de 1861, como correspondientes á las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales. Exceptuándose los trabajos meteorológicos, que hoy ejecutan los Catedráticos y Ayudantes de las Universidades é Institutos, á que en adelante atenderá el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La Direccion de Estadística general formará todos los censos referentes á cosas y á personas en sus diferentes aspectos, desar-

rollando las investigaciones á medida que las circunstancias y los medios lo consientan y aconsejen.

Art. 3.º La Junta de Estadística será oída precisamente en todas las disposiciones de índole general que traten de adoptar las Direcciones de operaciones geográficas y de Estadística para la ejecucion de los objetos que se les encomiendan. Al efecto no se realizará plan alguno general de trabajos, ni se publicarán sus resultados sin que la Junta de Estadística los examine, é informe acerca de su aprobacion.

Art. 6.º El Presidente del Consejo de Ministros acordará con el Subsecretario y Directores todas las disposiciones que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden, ó que comprendan una medida general. El Subsecretario y los Directores adoptarán por sí las demás resoluciones necesarias para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 7.º El personal de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Ordenador general de Pagos, con el sueldo de 5.000 escudos anuales; de un Interventor de la Ordenacion con el de 3.000; de un Oficial primero con el de 2.600; de un Oficial segundo con el de 2.400; de un Auxiliar primero con el de 1.400; de un Auxiliar segundo con el de 1.200; de dos Auxiliares terceros con el de 800 respectivamente; de un Escribiente primero con el de 700; y de dos Escribientes segundos con el de 600. La asignacion para un portero mayor y los dependientes del servicio inferior será la de 4.500 escudos.

Art. 8.º Habrá en la Direccion general de operaciones geográficas un Director y tres Jefes del detalle de las operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, auxiliados por el personal necesario. Los tres Jefes indicados serán precisamente individuos de cuerpos facultativos, civiles ó militares. El Director percibirá el sueldo anual de 4.000 escudos, y los segundos Jefes el de su empleo en el cuerpo á que correspondan, con una gratificacion que será igual para todos. El resto del personal será el mismo que figura en el presupuesto de 1865 á 1866 para las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, con las alteraciones correspondientes á las reducciones ó anulaciones de crédito que luego se expresarán. Al frente de la Escuela de Ayudantes de operaciones geográficas habrá un Jefe de estudios procedente tambien de cuerpo facultativo. Existirán además en la Direccion de operaciones geográficas, para el despacho de los asuntos de administracion, cuatro empleados no facultativos, que serán un Oficial con el sueldo de 1.600 escudos anuales; dos Auxiliares primeros con el de 1.400; y un Auxiliar segundo con el de 1.000. Se asignan para dependientes del servicio inferior 1.400 escudos.

Art. 9.º El personal de la Direccion general de Estadística se compondrá de un Director con el sueldo anual de 4.000 escudos, un segundo Jefe con el de 3.000, un Oficial primero con el de 2.000, cinco Oficiales segundos con el de 1.600, cuatro Auxiliares primeros con el de 1.400, tres Auxiliares segundos con el de 1.200, dos Auxiliares terceros con el de 1.000, cuatro Auxiliares cuartos con el de 800, tres Auxiliares quintos con el de 600, un Escribiente mayor con 700, y dos Escribientes primeros con 600. Se asignan además 2.900 escudos para el resto de escribientes que se consideren necesarios, y 2.750 para porteros y demás dependientes del servicio inferior.

Art. 10.º El Director general de Estadística sustituirá al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en ausencias y vacantes.

Art. 11.º Las Comisiones y Secciones provinciales de Estadística continuarán desempeñando sus funciones como hasta el día, con arreglo á las disposiciones vigentes. Quedan por ahora en su fuerza y vigor los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864 respecto al personal de las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 12.º La Junta de Estadística se compondrá de un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros; de un Vicepresidente, de los Vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen. El de Vocal será honorífico y gratuito.

Art. 13.º En las sesiones que la Junta de Estadística celebre, así como en sus incidencias, funcionará con el carácter de Secretario el Oficial de la Direccion general de Estadística que de Real orden se designe al efecto.

Art. 14.º Queda subsistente la division de la Junta en las dos secciones geográfica y estadística de que habla el art. 4.º del Real decreto de 21 de Abril de 1861. Como Secretario de la primera en sus sesiones é incidencias funcionará un empleado facultativo de la Direccion de operaciones geográficas, y para la

segunda otro de la Direccion general de Estadística.

Art. 15.º En lo relativo á las funciones consultivas de la Junta, el Vicepresidente, en representacion del Presidente, ejercerá sus atribuciones, y en defecto del Vicepresidente el Vocal más antiguo.

Art. 16.º Los dependientes encargados del servicio inferior de la Junta serán un portero y un ordenanza, para cuya retribucion se asigna la cantidad de 1.150 escudos.

Art. 17.º Se anulan los sobrantes que resultan despues de satisfacer las cantidades señaladas para la planta de las diversas dependencias y los gastos que ocasionen los trabajos pendientes, los cuales se calculan en 44.862 escudos en el capítulo 9.º, y 41.000 en el 10, segun detalladamente se expresará en una Real disposicion. Se economizan en los términos consignados anteriormente 1.950 escudos en el capítulo 5.º, 3.000 en el sexto, 30.736 en el 9.º, 49.500 en el 10, y 2.000 en el 12.

Art. 18.º Disposiciones especiales ampliarán y detallarán las contenidas en este decreto.

Art. 19.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en discordancia con lo prevenido en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

REALES DECRETOS.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo el Brigadier D. Joaquin Blake, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustin Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. José Cavéda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion; á D. Francisco de Luxán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Cavéda, Consejero de Estado; á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á Don Celestino de Piélagos, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales; á D. José García Barzanallana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á D. Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado; á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado; á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino; á D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figueroa, Catedrático de la Universidad Central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; á Don Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del

Registro de la Propiedad; á D. José Magúz y Jaime, Director de Propiedades y Derechos del Estado; á D. José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquin Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administracion; á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á D. Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolás García Briz, Director general de Sanidad militar; á D. Andrés Arango, Senador del Reino, y á D. Antonio Ferrero y Diaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Operaciones geográficas á D. Francisco Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Estadística á D. José Emilio de Santos.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo Carrelástegui, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bernardo Lozano, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bernardo Lozano, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, en comision y sin sueldo, á D. Constancio Gambél, Diputado á Cortes. Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Resultando vacantes tres plazas de Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilacion de D. Elias Aquino, D. Ramon del Pino y D. Julian Rodriguez Noguera,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspectores generales de primera clase á los de segunda Don Carlos María de Castro, D. José María de Aguirre y D. Calixto de Santa Cruz; é Inspectores generales de segunda clase á D. Canuto Corroza, D. Martin Recarte y D. Eugenio Barrón, que